

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2018-00125-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN
Demandado (a): CORPO MEDICAL S.A.S. y SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S.
Proceso: Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver el incidente de sanción contra el Gerente o quien haga sus veces del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA propuesto por el Dr. Julián Andrés Álvarez Camacho, apoderado judicial de la demandante E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, de conformidad con las ritualidades establecidas en el artículo 127 y s.s del C.G.P, en concordancia con el numeral 10 y parágrafo 2º del artículo 593 y 44 ibídem.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado ante el presunto incumplimiento del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA en acatar la orden de la medida cautelar decretada en auto del 14 de diciembre de 2018 que se le comunicó con oficio N° 845 del día 18 del mismo mes y año, y con auto del 13 de febrero de 2020 da inicio al trámite incidental.

II. TRÁMITE

Mediante proveído calendado febrero 13 de 2020 se da inicio al incidente de sanción al Gerente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA,¹ y se ordenó darle traslado del incidente, así como también, se le requirió para que informara al Juzgado en el término perentorio de los tres (03) días, cuáles han sido los motivos por los cuales presuntamente no ha dado cumplimiento al proveído fechado 14 de diciembre de 2018 y dentro de los plazos allí contenidos. Tal proveído fue notificado personalmente el 25 de febrero de 2020.²

El 28 de febrero de 2020 el BBVA en respuesta del oficio 845 de diciembre 18 de 2018 que le comunicó la orden de medida cautelar,³ informa que lo recibió en enero de 2019 y se procesó la orden de dicha medida en la cuenta de la demandada la cual goza del beneficio de inembargabilidad que se informó con comunicación JTI245, que sin embargo giró a órdenes del Juzgado la suma de \$77'314.776,55, así mismo solicita instrucciones de la procedencia de aplicar la medida cautelar y que no se impongan sanciones al banco.

El apoderado de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el 1 de julio de 2020⁴ solicita se

¹ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0001 CUADERNO 4 INCIDENTE DESACATO, folio digital 2 y 3.

² Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0001 CUADERNO 4 INCIDENTE DESACATO, folio digital 4

³ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0001 CUADERNO 4 INCIDENTE DESACATO, folio digital 10 y 11

⁴ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0002 REQUIERE OFICIAR AL BANCO BBVA

reitere oficiar al BBVA reiterándole la medida cautelar porque viene reteniendo los dineros de CORPO MEDICAL S.A.S. y no los ha seguido colocando a disposición del Juzgado desde el mes de febrero.

El 24 de marzo de 2021, el togado actor allega al correo institucional del Juzgado escrito acompañado de los extractos bancarios de la cuenta de la señora VIVIAN SANABRIA PINILLOS,⁵ mediante el cual manifiesta que el BBVA ha realizado giros a favor de terceros desde las cuentas embargadas de CORPO MEDICAL S.A.S.

En atención de dicho escrito, el Juzgado mediante proveído adiado 25 de marzo de 2021⁶ requirió a la representante legal del BBVA para que dentro del término de los tres días informara al juzgado cuales han sido las razones por las cuales no ha seguido cumpliendo con el objeto de la medida cautelar que ha venido en mención, como también, que informara documentalmente cuáles fueron los movimientos que se hicieron en cualquiera de las cuentas de CORPO MEDICAL S.A.S. después del 18 de diciembre de 2018 hasta la fecha y de los abonos hechos a este proceso y los pagos hechos a favor de terceros, auto que se comunicó con oficio 245 del 26 de marzo de 2021 a los correos notifica.co@bbva.com y notificacionesjudiciales@bbva.com.co.⁷

Vencido en silencio el término de los tres días, con auto del 12 de abril de 2021 se citó a audiencia del artículo 129 del C.G.P. para el día 21 de abril de 2021 a las 09:00 a.m. y se decretaron pruebas de conformidad con el inciso 3 ibidem.⁸

En respuesta al oficio 245 del 26 de marzo de 2021 ofrecida por el BBVA⁹ el 13 de abril de 2021, reitera lo contestado con ocasión al oficio 845 de diciembre 18 de 2018 y como nuevo argumento manifiesta que la cuenta seguirá embargada y se encuentran retenidos \$957'337.604,44 solicitando instrucciones si es procedente constituir del depósito judicial.

El día 21 de abril de 2021 se instaló la vista pública de que trata el artículo 129 del C.G.P.,¹⁰ convocada mediante auto del 12 de abril de 2021, con el fin de llevar a cabo la práctica de pruebas, a la cual no compareció la gerente del BBVA de Socorro (Sder), por lo que el Juzgado considerando de vital importancia escuchar sus razones de defensa fijó como nueva fecha el día 3 de mayo de 2021 a la hora de las 09:00 a.m. A su turno el togado de la parte demandante refiere que el escrito extemporáneo del BBVA brinda una información incompleta porque informaron un periodo inferior al que se les requirió y han habido movimientos por más de \$1.300'000.000 y solo han retenido 950'000.000, por lo que solicita se imponga una sanción de las previstas en el artículo 44 del C.G.P., de lo que el apoderado judicial de la demandada SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S. coadyuva. Finalmente, el Juzgado dispuso requerir a la representante legal a fin de que compareciera a audiencia poniéndosele de presente la posibilidad del juez en sancionar con arresto incommutable hasta por 15 días a quien obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia, sanción o poder que está contemplado en el numeral 2^{do} del artículo 44 del C.G.P.; requerimiento que se comunicó con oficio 292 de abril 21 de 2021.¹¹

⁵ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0003 MEMORIAL APORTA PRUEBAS Y SOLICITA CORRER TRASLADO DE INCIDENTE

⁶ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0004 AUTO REQUERIMIENTO 2018-00125-00 (4)

⁷ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0005 OFICIO No. 0245 REQUERIMIENTO BANCO BBVA RAD 2018-125

⁸ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0007 AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUD DEL 129 C.G.P 2018-00125-00

⁹ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0008 RESPUESTA OFICIO 0245 BANCO BBVA

¹⁰ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0017 ACTA AUD ART 129 DEL CGP INCIDENTE DESACATO CONTRA BBVA - 2018-00125-00 (2)

¹¹ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0013 OFICIO No. 0292 REQUERIMIENTO A AUDIENCIA GERENTE BBVA

Llegado el día 3 de mayo de 2021 que se había señalado en la anterior audiencia celebrada el 21 de abril de 2021, en la práctica del interrogatorio de parte a la Gerente del BBVA de Socorro (Sder) NANCY ROCÍO MONCADA GÓMEZ,¹² el apoderado judicial de la parte demandante interpela que la declarante no está respondiendo las preguntas, sino que está explicando el movimiento interno para contestar respecto de medidas cautelares, por lo que cuestiona si las preguntas las va a resolver la Gerente o el apoderado del BBVA, Dr. JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA, pero que se de respuesta respecto del auto del 25 de marzo de 2021.

En uso de la palabra, Dr. JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA, expuso en esa oportunidad que todos los gerentes de cualquier oficina del BBVA tienen instrucción que los oficios de embargo se envían al área centralizada de embargos del banco en Bogotá, es por lo que la Gerente de socoro desconoce lo que el abogado le preguntó, por eso se hizo presente a la audiencia y solicita que la actuación se reconduzca a la entidad BBVA, y manifiesta que está en capacidad de resolver las preguntas que le formulen como representante legal. Por lo que el Juzgado le indagó que si estaba en la capacidad de contestar al detalle lo que cuestionaba el abogado demandante, quien manifiesta que ha tomado como base que la demandada Corpo Medical aportó documentos sobre la inembargabilidad, y que puede dar razón a partir de junio de 2019 que el banco empezó a retener los dineros y trasladarlos al Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado consideró pertinente con el fin de recaudar elementos de juicio para determinar contra quien deberá abrirse el incidente de desacato, escuchó en declaración al abogado JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA,¹³ arribando a la conclusión de redireccionar trámite incidental, aperturándolo contra el Gerente General banco BBVA, con el fin de que lo conozca y dentro de los tres días siguientes a la notificación en estrado al apoderado judicial del BBVA, lo conteste en los términos que se le impusieron en la audiencia celebrada el día 3 de mayo de 2021 ya referida; incidente que se aperturó con fundamento en inc 2 del num 4 del art. 593 del C.G.P. así como el parágrafo 2 de ese mismo artículo, además para que se tenga en cuenta las facultades del juez establecidas en el artículo 44 del CGP y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Con oficio N° 318 de mayo 4 de 2021 se puso en conocimiento del abogado del BBVA los proveídos sobre los cuales versaría el informe que debía rendir.¹⁴

El 6 de mayo de 2021, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado por parte del abogado JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA rindió el informe de cara a lo informado mediante el anterior oficio, así mismo, anexa escrito de oposición a la sanción.¹⁵

Con auto del 24 de mayo de 2021 se requirió al apoderado judicial del BBVA se sirviera informar cual era el usuario y contraseña de los anexos digitales por cuanto al intentar acceder a los mismos lo solicitaba impidiendo su acceso.¹⁶ Auto que fue comunicado con oficio N° 371 de mayo 24 de 2021¹⁷, quien en su oportunidad informó que el área de embargos del Banco grabará todos los documentos en un CD o DVD para remitirlos a la Gerente de la sucursal Socorro, quien dispondrá lo necesario para hacer la respectiva entrega al Despacho,¹⁸ lo cual se concretó el día 28 de mayo de 2021.¹⁹

¹² clip de video 1 –00:12:33

¹³ clip de video 1 –00:29:08

¹⁴ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0020 OFICIO N° 318 DIRIGIDO AL ABG JUAN MANJARRES

¹⁵ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0022 OPOSICION A IMPOSICION DE SANCION BANCO BBVA

¹⁶ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0023 AUTO REQUERIMIENTO 2018-00125-00 (5)

¹⁷ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0024 OFICIO No. 0371 REQUIERE ABOGADO BBVA RAD. 2018-00125

¹⁸ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0025 RESPUESTA OFICIO 0371 BANCO BBVA

Con auto adiado 11 de junio de 2021, con fundamento en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. se decretó las pruebas que presentaron las partes implicadas en el presente trámite incidental.²⁰

El Juzgado con auto del 24 de junio de 2021,²¹ con fundamento en el artículo 170 del C.G.P. decretó pruebas de oficio y requirió al BBVA para que i)-certifique que otras cuentas corrientes o de ahorros tiene CORPO MEDICAL S.A.S. con NIT N° 900381084-7 en esa entidad bancaria, y así mismo, de existir tales cuentas, ii)- se alleguen sus correspondientes extractos bancarios desde el 14 de diciembre de 2018 a la fecha, o desde la fecha de creación de la cuenta siempre y cuando esta sea posterior a la fecha referida, por último, iii)- Allegar los extractos bancarios que acrediten de cual cuenta de CORPOMEDICAL S.A.S. se realizaron los abonos referidos en presidencia a la cuenta bancaria de que Es titular la señora VIVIAN SANABRIA PINILLOS, para que obre como pruebas dentro del presente proceso; el referido auto se comunicó al BBVA mediante oficio N° 455 de junio 30 de 2021.²²

El BBVA en respuesta Informó que CORPO MEDICAL S.A.S. no registra otras cuentas diferentes a la aperturada el 16 de julio de 2012 con N° 00130839410100007515 y, aporta los extractos de la cuenta N° 001308390200138674 de la señora VIVIAN SANABRIA PINILLOS con c.c. 1.098'632.061; donde acredita que los abonos fueron realizados por el NIT 900.381.084-7 de CORPO MEDICAL S.A.S., estableciéndose que dichos recursos no salieron de la única cuenta que tiene en el BBVA.

Finalmente, se puso en conocimiento el contenido del PDF 030 del cuaderno del incidente de desacato, para que el apoderado del Hospital los conociera y se pronunciara.

III. CONSIDERACIONES

1. MARCO JURÍDICO

El ordenamiento jurídico ha revestido de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, y para el efecto, el artículo 44 del C.G.P. regula los poderes correccionales en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

¹⁹ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0026 RESPUESTA A REQUERIMIENTO BBVA, folio digital 1

²⁰ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0027 AUTO DECRETA PRUEBAS ART 129 C.G.P 2018-00125-00 (2)

²¹ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0028 AUTO DECRETA PRUEBAS DE OFICIO 2018-00125-00

²² Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0029 OFICIO No. 0455 REQUERIMIENTO BANCO BBVA RAD. 2018-125

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

De igual forma el Parágrafo Segundo del artículo 593 del C.G.P. reza:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

(...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

2. RECUENDO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS

Ahora bien, auscultado el cuaderno de medidas cautelares, se tiene que, mediante proveído calendarado 14 de diciembre de 2018,²³ se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean CORPO MEDICAL S.A.S., con NIT. 900381084-7 y SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S. con NIT. 900020692-7 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o bajo cualquier otro concepto financiero que tuviera en el Banco BBVA, entre otras entidades bancarias; medida cautelar que se limitó a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C

²³ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0001 2018-00125 CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES (1), folio digital 4 y 5

(\$2.847'392.518), siendo esta comunicada con oficio N° 845²⁴ adiado diciembre 18 de 2018 que el togado actor retiró de la secretaria de este Juzgado el 28 de enero de 2019 para su respectivo diligenciamiento.

Subsiguientemente, el BBVA con oficio JT167749²⁵ del 30 de enero de 2019 consecutivo informó al Juzgado que CORPO MEDICAL S.A.S. no tenía celebrado contratos de cuenta corriente o de ahorros, luego, con oficio JT5149²⁶ del 8 de febrero de 2019, recibido por el Juzgado el día 20 de febrero de 2019 solicita el nombre e identificación de la demandada para poder dar cumplimiento a la medida de embargo, seguidamente, con oficio JT1245²⁷ del 23 de abril de 2019 recibido por el Juzgado el día 13 de mayo de 2019: informa que de acuerdo a lo estipulado en la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia las cuentas de CORPO MEDICAL S.A.S. gozan del beneficio de inembargabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado, con auto el 18 de junio de 2019²⁸ ordenó al BBVA acatar y tomar nota del embargo, en razón a que CORPO MEDICAL S.A.S. no es un organismo de administración y financiación de la seguridad social en salud de las que enuncia como tal el numeral 2 del artículo 155 de la ley 100 de 1993, sino una institución prestadora de servicio de salud privada; decisión que le fue comunicada con oficio N° 545 del 27 de junio 2019, a lo cual la entidad financiera nuevamente informa con oficio 6241685 del 8 de julio de 2019,²⁹ que de acuerdo a lo estipulado en la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia las cuentas de CORPO MEDICAL S.A.S. gozan del beneficio de inembargabilidad. De acuerdo a lo anterior se le explicó la razón, por la que se consideró que procedía el embargo y retención de dineros.

Esta decisión fue dada a conocer al BBVA, mediante oficio 545 del 27 de Junio de 2019 y recibida el día 28 de Junio de 2019.

A pesar de lo anterior el BBVA, reitera en escrito de fecha 08 de Julio de 2019 y recibido por el Juzgado el día 10 de Julio de 2019, que los dineros son inembargables.

Por auto 05 de septiembre de 2019 el Juzgado aclara al BBVA que la inembargabilidad que pregona no es absoluta, conforme a lo expuesto por la H. Corte Suprema de Justicia número STL2960-2019 del 13 de febrero de 2019, reiterándosele el acatamiento de la orden del embargo.

Posteriormente, con Oficio 491459 de fecha 28/02/2020 el BBVA informa a esta judicatura que han procedido a tomar nota del embargo, depositando a órdenes de este proceso la suma de \$77'314.776,55 y con Oficio JT618951 de fecha 21 de abril de 2021 la suma de \$963'835.259,44.

En escrito de fecha 22 de abril de 2021, (PDF 27 cuaderno medidas cautelares 002) el BBVA continúa señalando que los dineros son inembargables.

²⁴ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0001 2018-00125 CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES (1), folio digital **20**

²⁵ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0001 2018-00125 CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES (1), folio digital **27**

²⁶ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0001 2018-00125 CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES (1), folio digital **39**

²⁷ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0001 2018-00125 CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES (1), folio digital **48**

²⁸ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0001 2018-00125 CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES (1), folio digital **85 y 86**

²⁹ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0001 2018-00125 CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES (1), folio digital **88**

ANALISIS DEL INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL.

De cara al anterior recuento procesal, este despacho, **CONCLUYE** que, si bien es cierto la entidad bancaria, puso en conocimiento la inembargabilidad de los dineros de CORPOMEDICAL, este Estrado Judicial en autos del 18 de junio y 5 de septiembre de 2019, explicó las razones por las cuales procedía la excepción a la inembargabilidad.

De otro lado, el señor Dr. JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA indicó en la audiencia celebrada por éste juzgado el día 21 de abril de 2021 que el Banco, conforme al Parágrafo del artículo 594 CGP, podía abstenerse de cumplir la orden judicial o administrativa dada la naturaleza inembargable de los recursos, este Juzgado considera que una vez se le dieron a conocer las razones por las cuales era procedente la excepción a la inembargabilidad, la entidad financiera debía haber procedido al cumplimiento de la medida cautelar.

De manera que, es claro para el juzgado que, a partir del recibido del oficio 545 de 2019 de fecha 27 de Junio de 2019, esto es el día 28 de Junio de 2019, día en el que la entidad financiera recibió el mentado oficio, estaba obligada a cumplir con lo ordenado en auto de fecha 14 de Diciembre de 2018.

Se **CONCLUYE** que la entidad financiera ha incumplido, porque a partir del 28 de junio de 2019, permitió transferencias, cobros de cheque, pagos de facturas a través de pse, cargos domi y otros “Cargos” que no se debieron permitir, porque los dineros de la cuenta corriente de la demandada, se encuentran embargados desde las fechas antes indicadas. En el PDF 30 del cuaderno de las medidas cautelares, reposan algunos de los extractos bancarios de la entidad demandada, los cuales fueron suministrados por el BBVA y de los que se resaltan las distintas transferencias que se observan como “cargos” en los extractos correspondientes a los meses junio a Diciembre de 2019, Enero y febrero de 2020, los cuales soportan la anterior afirmación.

Si bien el Banco BBVA procedió poner a disposición de este Juzgado y a órdenes de este proceso, los depósitos judiciales por valores de \$77'314.776,55 y \$963'835.259,44, constituidos el 27 de febrero de 2020 y 21 de abril de 2021, respectivamente, indicando a su vez, que, en la medida que ingresen nuevos recursos procederán a constituir los depósitos judiciales hasta completar el límite del embargo, lo cierto es que la orden de la medida cautelar no ha sido cumplida satisfactoriamente, porque permitió que CORPOMEDICAL dispusiera de algunos dineros que debió retener por cuenta del embargo vigente en éste proceso.

De otra parte, frente a la afirmación del togado incidentante, en la cual manifiesta que el BBVA ha realizado giros a favor de terceros desde las cuentas embargadas de CORPO MEDICAL S.A.S., para lo cual allega como prueba los extractos bancarios de la cuenta de la señora Vivian Sanabria Cubillos,³⁰ de esta documentación no es posible colegir con plena certeza que las transacciones por concepto “*ABONO DOMI 900381084*” se hayan realizado desde la cuenta corriente No. 0013 0839 410100007515 de titularidad de la entidad ejecutada.

Aunado a ello, en respuesta al requerimiento efectuado por este Juzgado por auto del 24 de junio del año avante y comunicado con Oficio No. 0455, la entidad incidentada informó a esta judicatura que la entidad Corpomedical S.A.S aperturó el 16 de julio de 2012 únicamente el producto – cuenta corriente No. 0013 0839 410100007515, aclarando además, que los recursos aducidos por la parte incidentante, no salieron de dicha cuenta, tal como lo acredita con los extractos bancarios de las cuentas de Corpo Medical S.A.S y de la señora Sanabria Cubillos, lo que conlleva a tenerse por

³⁰ Ver expediente digital: Carpeta 0004 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO – PDF 0003 MEMORIAL APORTA PRUEBAS Y SOLICITA CORRER TRASLADO DE INCIDENTE

desvirtuada la afirmación del incidentante, toda vez que no demostró con ella, que efectivamente esos dineros salieron de la cuenta de Corpomedical hacia la cuenta de Vivian Sanabria Cubillos.

El señor abogado que representa los intereses del ejecutante, ha solicitado que se aplique las sanciones que señalan los artículos 593 Numeral 10 del CGP, 594 párrafo CGP, artículo 42 y 4 del CGP. Al respecto se considera:

Es procedente aplicar la sanción que señala el párrafo 2 del artículo 593 CGP que dice: *“la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales”*, al considerar que no se cumplió con lo previsto en el numeral 10 de ese artículo. Esto es, por cuanto no se constituyó el depósito ni puso a disposición el dinero dentro de los tres días siguientes al recibió de la comunicación.

El numeral 3 del artículo 44, señala que el juez tiene el poder correccional, de sancionar con multa hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Considerando que las dos normas son aplicables y atendiendo, que por el mismo hecho sólo puede aplicarse una sanción, en aplicación del principio non bis ibídem, se estima aplicable artículo 44 del CGP, de cara a la importancia de la orden dada por la Juez y que fue desacatada. En consecuencia, se ordena sancionar al BANCO BBVA representado legalmente por Dr. JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA, a pagar la suma la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No se considera aplicable el numeral 4 del artículo 593 del CGP, porque este numeral se refiere al embargo de un crédito u otro derecho semejante, el cual se perfecciona notificando al deudor mediante el oficio que da cuenta del embargo, en este asunto lo embargado no es un crédito cuyo deudor sea el BBVA; lo ordenado en este proceso, se trata de lo consagrado en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, esto es, del embargo de cuentas bancarias, y lo que se ordenó retener fueron las sumas de dinero que la demandada tenga depositas o lleguen a depositar en la cuenta corriente aperturada en el BBVA. Por ende, se considera que no hay lugar a la solidaridad que pretende el apoderado del Hospital.

El artículo 1387 del Código de Comercio, señala: *“El embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y fecha del recibo de la orden de embargo, y podrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes”*

Si bien, se ha determinado el incumplimiento parcial del BBVA y que la entidad financiera tiene el deber de responder por los perjuicios que hubiere ocasionado al embargante, al no retener y poner a disposición del Juzgado, la totalidad de los dineros de CORPOMEDICAL a partir del 28 de Junio de 2019 y hasta el límite de la ampliación de la medida; el incidente de desacato de la referencia, no tiene el alcance para establecer los perjuicios que el BBVA hubiere ocasionado al embargante.

De otra parte, en uso de la facultad del artículo 42 del CGP numeral 3, y atendiendo la naturaleza de los dineros aquí embargados, pertenecen al sistema general de participaciones, pues se trata de dineros que se destinaron a la salud y la ejecutante es una entidad de derecho público, se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, a la FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que en el ámbito de sus competencias investiguen, las presuntas conductas y que fueren objeto de reproche y que hubieren incurrido el BBVA, el representante legal del BBVA señor JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA, CORPOMEDICAL SAS y su representante legal señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al BANCO BBVA representado legalmente por JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79909203 y TP 114649, por desacatar la orden proferida en auto del 14 de Diciembre de 2018, en el cual se ordenó el embargo de dineros de CORPOMEDICAL SAS identificado con NIT 900381084-7 y cuya excepción a la inembargabilidad fue argumentada en autos del 18 de Junio de 2019 y 05 de septiembre de 2019, a pagar la suma de Diez salarios mínimos Legal mensual vigente.

SEGUNDO. OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que en el ámbito de sus competencias investiguen las presuntas conductas que hubieren incurrido el BBVA, el representante legal del BBVA señor JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79909203 y TP 114649, CORPOMEDICAL SAS identificado con NIT 900381084-7 y o su representante legal señora CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ. Por secretaría: Adjuntar al oficio, esta providencia y el expediente completo de la referencia.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes del apoderado del ejecutante.

CUARTO. NOTIFICAR esta decisión personalmente al incidentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af0e59c7b2de8c4f651816d0caab61ab8645aabb85f953a7358b10ac66a1fa2d

Documento generado en 13/09/2021 08:50:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**